

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2017
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

1402

RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno N°1875 de 16 de marzo de 2017, el representante legal y/o quien haga sus veces de la Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, localizada en el municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, solicitó a esta Corporación Permiso de vertimiento.

Que, mediante oficio N°04412 de 27 de marzo de 2017, CARSUCRE le solicitó al representante legal y/o quien haga sus veces de la Estación de Servicio Punta Pedra, aportar la documentación faltante con el fin de continuar con el trámite Subsiguiente. Por lo anterior, la E.D.S Punta Pedra a través del radicado interno N°3028 de 26 de abril de 2017, atendió el requerimiento realizado y aportó la información solicitada.

Que, mediante auto N°1909 de 23 de mayo de 2017, se admitió el conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento, presentada por la Estación de Servicio Punta Pedra. Así mismo, Se dispuso remitir el Expediente N°0314 de mayo 3 de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que se evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del Permiso de Vertimiento.

Que, en atención a lo ordenado en el auto precitado, la subdirección de Gestión Ambiental practico visita el día 1 de marzo de 2018, por lo cual rindió informe de visita N°560.4.1-0034-18 de fecha 16 de abril de 2018, mediante el cual determinaron lo siguiente:

(...) La E.D.S Punta Pedra no cuenta con conexión al sistema de alcantarillado publico municipal; por lo tanto, las aguas residuales no domesticas que provienen del área de almacenamiento y distribución de combustible, son dirigidas hacia un sistema de pretratamiento, consistente en trampa de grasa cuyo punto de vertimiento final es direccionado a un campo de infiltración.

No cuentan con empresa que realice la recolección, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa y tanques de almacenamiento de combustible.

Es importante señalar que, la E.D.S debe contratar los servicios de tratamiento y/o disposición final con empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10

1402

la normatividad ambiental vigente incluyendo la aprobación del plan de contingencia por a la autoridad ambiental donde realiza el cargue.

Adicionalmente, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió informe de evaluación de fecha 4 de julio de 2018, por el cual concluyeron lo siguiente:

(...) El plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento, deberá estructurar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre de acuerdo a los términos de referencia que se indican en la resolución N°1514 de 2013.

El plan de Contingencia contra incendios que formuló la E.D.S, no hace parte del documento del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, por lo tanto, se deberá tramitar de manera independiente al Permiso de Vertimientos, siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente estipulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a enviar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento, por el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (787.145) COP. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en la resolución N°0337 de 2016 "POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE".

Que, se efectuó el pago por parte de la Estación de Servicio Punta Pedra, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y se expidió recibo de caja No.706 de 21 de octubre de 2020, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Que, mediante oficio con radicado interno N°1530 de fecha 17 de marzo de 2020, la E.D.S Punta Pedra a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicitó estado del trámite de la solicitud de permiso de vertimiento y Plan de Contingencias.

Que, de conformidad a lo anterior, mediante oficio N°04920 de fecha 14 de julio de 2020, la corporación dio alcance a la solicitud presentada por la E.D.S Punta Pedra a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la cual, se le manifestó que, la documentación presentada ante CARSUCRE mediante oficio N°02371 del 20 de marzo de

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

1402

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2019, no fue anexada a la expediente N°0314 de 2017, por tanto, se solicitó remitir copia del recibo de dicho oficio y dar cumplimiento a la información requerida con anterioridad, correspondiente a los ajustes que debían realizar al documento Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento.

Que, la E.D.S Punta Pedra a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado interno N°3936 de 5 de octubre de 2020, remitió información solicitada en medio magnético (CD).

Que, mediante Auto N°1248 de 30 de octubre de 2020, Se dispuso remitir el Expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designaran al profesional idóneo con el fin de evaluar la documentación en medio magnético presentada por el representante legal y/o quien haga sus veces de la E.D.S Punta Pedra, a través de radicado N°3936 de 5 de octubre de 2020.

Que, de acuerdo a lo ordenado en el auto precitado, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico N°0130 de 12 de mayo de 2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

(...) ASPECTOS TÉCNICOS DE LA E.D.S PUNTA PEDRA

La E.D.S Punta Pedra, se ubica en coordenadas geográficas 09°24'51.3" latitud Norte y 075°39'03.3" longitud Oeste (Calle 4 No. 12A – 158, Sector Isla Gallinazo), en el municipio de Coveñas.

El área de influencia de la E.D.S Punta Pedra, está caracterizada de la siguiente manera: en la parte lateral derecha se ubican viviendas dispersas, en la parte frontal se encuentra la carretera troncal que comunica a los municipios de Tolú y Coveñas y en la parte lateral izquierda colinda con una empresa dedicada a la producción de concreto. Además, a una distancia aproximada de 200 metros de la parte posterior de la E.D.S se ubica la zona de manglar (DRMI Manglares de la Caimanera).

La E.D.S Punta Pedra tiene como actividad económica la venta y suministro de lubricantes y combustibles líquidos como gasolina corriente y ACPM, almacenados en dos tanques subterráneos. Para ello, la estación cuenta con un área administrativa, zona de baños privada y pública, cuarto eléctrico, área de almacenamiento de combustible, área de suministro de combustible, zona de acceso y libre movilización, sistema de pretratamiento (Trampa de grasas), sin aforo de salida.

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

1402

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de una batería sanitaria son dirigidas hacia una poza séptica con dimensiones aproximadas de 2.5m*2.5m*2m y ubicada en coordenadas geográficas 09°24'51.2" latitud Norte y 75°39'02.1" longitud Oeste. Por su parte, las aguas residuales no domésticas (ARNd) que se generan en la E.D.S, son direccionadas a través de canales perimetrales hacia un sistema de pretratamiento (trampa de grasa) compuesto por dos compartimientos fabricados en concreto rígido y tapas del mismo material en coordenadas 09°24'50.3" latitud Norte y 75°39'02.6" longitud Oeste, sin aforo de salida; donde las aguas allí contenidas serán manejadas como residuo líquido y recolectadas por un gestor especializado para su disposición final.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La E.D.S Punta Pedra radicó una solicitud de Permiso de Vertimientos Cero con No. 3936 de 05 de octubre de 2020 a través de la Señora Maclerys Barreto Hernández en calidad de Asesora Ambiental de la E.D.S, dado que sus vertimientos serán tratados como residuos peligrosos a través de un gestor especializado. En este sentido, la E.D.S no requiere la presentación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de sus Vertimientos – PGRMV y del documento de evaluación ambiental del vertimiento. Sin embargo, su solicitud contiene en medio magnético lo siguiente:

- Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos.
- Constancia de pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento.

Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, la E.D.S Punta Pedra a través del PGRMV estableció como objetivo principal el propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de Gestión del Vertimiento (procesos y flujos de la actividad), para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos; así mismo, describieron los riesgos relacionados al sistema de gestión de aguas residuales y los impactos generados por estos. Además de registrar las acciones de prevención y mitigación de riesgos, según los resultados arrojados por la norma vigente.

Así mismo, la E.D.S presentó el alcance del Plan y estipuló el marco normativo que sirvió de base para la elaboración del documento, en el que también se realiza un reconocimiento del área de influencia del sistema de gestión del vertimiento.

Luego, dentro del Plan se contempla la evaluación de riesgos ambientales a los que se encuentra expuesto el sistema de gestión del vertimiento de la E.D.S, donde se pudo

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

12 1402

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecer que la metodología utilizada fue la UNE 150008 EX. Sin embargo, al analizar la matriz de riesgo contemplada por la estación, se logró identificar que no se tuvieron en cuenta todos los escenarios que resultaron de gravedad y probabilidad significativa, para establecer así las medidas de intervención pertinentes, como en el caso de presentarse fugas en tubería, tormentas eléctricas, derrumbes por excavaciones, colapso estructural, explosión por presencia de vapores o sobrepresión a equipos, entre otros; por lo que resulta conveniente establecer medidas adicionales que contemplen cada uno de los riesgos obtenidos en esta matriz.

De otro lado, el PGRMV se dividió en tres componentes (estratégico, operativo e informativo), para dar respuesta de forma rápida y eficaz a eventos y casos que pongan en riesgo el sistema de gestión del vertimiento adoptado por la E.D.S, como se presenta a continuación.

Un Plan Estratégico: que cuenta con un organigrama para la atención de la emergencia conformado por un jefe de Brigada (administrador), Brigada de Primeros Auxilios (Islero 1), Brigada Contra Incendios (Islero 2) y Brigada de Evacuación (Islero 3), donde también se establecen las funciones antes, durante y después de la emergencia del comité de manera general, y para cada miembro de dicho comité. Así mismo, se estipulan los niveles de activación interna y externa teniendo en cuenta si la emergencia es de nivel 1 (leve), nivel 2 (serio) y nivel 3 (catastrófico).

En caso tal, el nivel de emergencia sobrepasa la capacidad de atención de la brigada interna, se inicia la activación de los entes externos que con su capacidad física y de personal controlan la emergencia. Entre estos entes encontramos el cuerpo de bomberos, policía nacional, clínicas, etc. y, además de lo anterior, la E.D.S cuenta con un plan de simulacros y entrenamiento donde se definen temas, intensidad horaria, fechas, responsables de coordinación y responsables de ejecución y recursos necesarios.

Un Plan Operativo: la E.D.S Punta Pedra contempla un plan de evacuación que buscará proteger la integridad de las personas que se sientan amenazadas por un evento, desplazándose fuera del alcance de este o sus efectos y estará a cargo de la brigada de evacuación; los cuales, tendrán conocimiento sobre las rutas de salida para cada área, mecanismos de alerta y notificación, señalización, puntos de reunión y control, puestos de primeros auxilios, entre otros. Así mismo, se estableció un esquema básico para la atención de emergencias, contando con un comandante para el puesto de mando unificado que estaría a cargo del administrador de la E.D.S, dado que este conoce la operación, equipos y elementos de la estación, incluyendo la capacidad de respuesta ante una contingencia, conocido como Plan de Acción del Incidente (PAI).

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

Nº 1402

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Plan contiene las acciones específicas a desarrollar, como: en caso de incendio, la primera persona en identificar el evento, debe presionar la parada de emergencia para parar el flujo de combustible, dar aviso al administrador y seguir las indicaciones, de acuerdo con el tipo de incendio. En caso de derrame para su contención en áreas limitadas (diques de contención), es necesario que se defina un área de recolección en la cual se debe bombear agua para formar un colchón por debajo del hidrocarburo, con el fin de reducir su penetración en el suelo. Igualmente, se deben bloquear todas las salidas excepto las de drenaje de agua y colocar una barrera antes del sistema de drenaje de agua para retener el hidrocarburo. Así mismo, se indican las acciones a seguir para áreas no limitadas, o derrame en las instalaciones, por sobrellenado de tanque o ruptura de tubería, en caso de fugas, atentados.

Luego de controlar la emergencia, se realizará el reporte de esta a través de los formatos designados por la E.D.S donde también se relacionarán las medidas de mitigación y manejo ambiental una vez ocurrida la emergencia.

Un Plan Informativo: está enmarcado dentro del programa de simulacros y capacitaciones. Sin embargo, no se relaciona la lista de contactos de los entes de apoyo externo que se sitúan en cercanía al sitio de ubicación de la E.D.S en caso de presentarse un evento contingente.

Por último, es importante mencionar que la E.D.S no entregó el plano general, y plano del tren de tratamiento de sus ARnD, adaptado a las condiciones actuales de la estación y el manejo dado a los vertimientos, en los formatos establecidos por la normatividad ambiental, como se solicitó en el informe de evaluación No. 560.4.1- 0093-18 de 04 de julio de 2018. En atención a todo lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, en especial al artículo 2.2.3.3.5.20 del decreto 1076 de 2015.

CONCEPTÚA

1. Que la E.D.S Punta Pedra, identificada con NIT 900.265.767-2, Representada Legalmente por Gustavo Salgado Paternina con cédula de ciudadanía No. 6.890.079 de Coveñas y localizada en coordenadas geográficas 09°24'51.3" latitud Norte y 075°39'03.3" longitud Oeste (Calle 4 No. 12A – 158, Sector Isla Gallinazo), en el municipio de Coveñas, NO requiere Permiso de Vertimientos, ya que sus aguas residuales no domésticas (A.R.n.D) son dirigidas a través de canales perimetrales hacia un sistema de trampa de grasa, compuesto por dos compartimentos

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

1102

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- fabricados en concreto rígido y tapas del mismo material, sin aforo de salida, donde las aguas residuales tratadas son entregadas a un gestor especializado que cuenta con los permisos ambientales vigentes para la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos.*
- 2. La E.D.S Punta Pedra deberá comunicar a CARSUCRE, la fecha en que la empresa o tercero contratado retirará los residuos no domésticos de sus instalaciones, con antelación no inferior a 15 días calendarios, para que personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, verifique el procedimiento.*
 - 3. Cualquier modificación que sufra el proyecto, incluyendo la conexión al sistema de alcantarillado municipal deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeación, con la debida anticipación.*
 - 4. La E.D.S Punta Pedra deberá aportar el plano general, y plano del tren de tratamiento de sus ARnD, adaptado a las condiciones actuales de la estación.*
 - 5. La Corporación realizará por lo menos una visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.*
 - 6. Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la E.D.S Punta Pedra.*
 - 7. El responsable del proyecto, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo, al sistema de alcantarillado público y a las zonas de manglar.*
 - 8. En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*
 - 9. El permisionario deberá cancelar los costos por seguimiento del instrumento ambiental emitido por la Corporación”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

19 1402

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. Así mismo, el numeral 12 del mismo artículo expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene la función de “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...) (Negritas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 20 que compilo el Decreto 1541 de 1.978 indica lo siguiente, respecto a la Conservación y preservación de las aguas y sus cauces:

- **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

- **Artículo 2.2.3.2.20.6. Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá declarar la caducidad la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(0 6 OCT 2022)

10 1102

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...) **Parágrafo 2.** Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

- **Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.
- **Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- **Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 MAY 2022)

1402

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

- **Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.** El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, **deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.** (Negritas fuera del texto).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución N°0631 de 17 de marzo de 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras determinaciones”.

Que, la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 establece: “requerimiento del permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que, a la Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

Que el no pago del valor de los costos por concepto de Evaluación, Seguimiento y Publicación, conlleva a remitirse a cobro coactivo.

Analizado el Expediente N°0314 de 3 de mayo de 2017 y evaluada la información aportada por el peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita y teniendo en lo plasmado en el concepto técnico N°0130 de 12 de mayo de 2022, no requiere de permiso de vertimiento, ya que sus Aguas residuales no Domesticas – ARnD son dirigidas a través de canales perimetrales hacia un sistema de trampa de grasa, compuesto por dos compartimientos fabricados en concreto rígido y tapas del mismo material, sin aforo de salida, donde las Aguas Residuales tratadas son entregadas a un gestor especializado que cuenta con lo permisos ambientales vigentes para la recolección, transporte y disposición.

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

10 1402

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

final de dichos residuos. Sin embargo, deberá dar cumplimiento a las normas ambientales vigentes y a los requerimientos contenidos en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en las coordenadas geográficas 09°24'51.3" latitud Norte y 075°39'03.3" longitud Oeste, Sector Isla Gallinazo, Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, que **NO REQUIERE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes presente el plano general y el plano del tren de tratamiento de sus Aguas Residuales no Domesticas - ARnD adaptado a las condiciones actuales de la estación de servicio y el manejo dado a los vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá comunicar a CARSUCRE, la fecha en que la empresa o tercero contratado retirará los residuos no domésticos de sus instalaciones, con antelación no inferior a 15 días calendarios, para que personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental verifique el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, incluyendo la conexión al sistema de alcantarillado municipal, deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeación, con la debida anticipación.

ARTICULO QUINTO: La Corporación realizará por lo menos una visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

PARAGRAFO: Si al momento de realizarla visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la Estación de Servicio Punta Pedra, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMEINTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(06 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 1402

ARTICULO SEPTIMO: La Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo, al sistema de alcantarillado público y a las zonas de manglar.

ARTICULO OCTAVO: A la Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

ARTICULO NOVENO: La Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cancelar los costos por concepto de Seguimiento de la presente decisión emitida por la Corporación, conllevará a tramitarse por cobro coactivo.

ARTIUCLO DECIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N°0130 de 12 de mayo de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio Punta Pedra, identificada con Nit N°900265767-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: edspuntapedra@hotmail.com & mrbarreto_19@hotmail.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA.

310.53
EXP N°0314 DE 3 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN



1402

(06 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

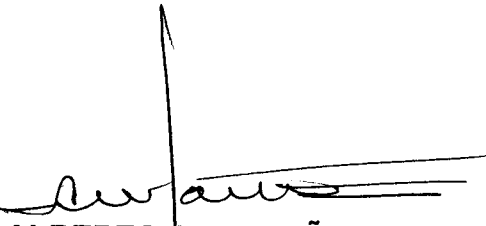
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

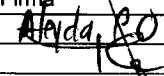
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El no pago de los costos por concepto de publicación establecido en el artículo anterior, conllevará a tramitarse por cobro coactivo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
proyectó	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			